

RAD. 110013103004202100231

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adócese poder dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y/o al Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá.

En el poder deberá indicarse quienes ostentan la calidad de representantes legales de las personas jurídicas que se pretende demandar, toda vez que las mismas no pueden actuar por si solas.

2.- Arrímese las constancias de notificación de la Resolución No. 1694 de 2019 por medio de la cual se modificó la Resolución No. 673 del 12 de mayo de 2016 *"por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un proyecto de infraestructura vial"* y sus constancias de ejecutoria

3.- Adjúntese los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que se pretende demandar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de expropiación, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Adecúese el libelo conforme a lo señalado en el punto 1º de este proveído.

6.- Una vez se haya admitido la demanda se proveerá sobre la entrega anticipada del bien.

7.- Con respecto a los demandados Henry Humberto Herrera, Martha Alexandra Rojas, Leasing Patrimonio SA y Tres Pasos SA, cúmplase con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

